

Montevideo, 16 de abril de 2015

VISTO y CONSIDERANDO:

De autos surge que en el marco de la "Operación San Miguel" la cual se iniciara ante esta Sede en el mes de julio de 2014, a partir de la denuncia radicada por el Sr. J. C. L. (propietario de la empresa cuyo nombre fantasía es "S.") se tomó conocimiento de la compra de dos pistolas marca Glock y de cuatro armas más que fueran adquiridas en dos tandas por una persona que fijó como domicilio la calle José Pedro Varela S/N y Centenario, lo que llamó la atención del denunciante. Dicha persona resultó ser **J. A. M. C.** (funcionario policial perteneciente a la Guardia Republicana y oriundo de la ciudad de Rivera, cuyo cargo es Guardia de Segunda y en aquel entonces se encontraba en trámite de "cesación de cargo" por abandono de la función), que de acuerdo a lo que surge tanto de los registros que lleva al respecto el Servicio de Material y Armamento como de la declaración del Coronel D. F., quien depuso en su calidad de Jefe del Registro del Servicio de Material y Armamento adquirió 84 armas de las cuales 79 son pistolas y 5 son rifles. Cabe precisar que del total de armas 72 fueron compradas con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 19.247.

En el mismo sentido, se obtiene información de que otra persona (también oriunda de Rivera y funcionario policial de la Jefatura de Policía de Rivera) había comprado una gran cantidad de armas habiendo sido adquiridas en un lapso muy breve de tiempo. Esta persona resultó ser el co-indiciado **W. O. R. P.** quien no estaría en actividad por encontrarse con licencia médica, como consecuencia de un accidente laboral.

Se logró establecer que tanto J. M. como W. R. habían adquirido la mayor cantidad de armas en tres armerías ubicadas

en Montevideo: T. S.R.L., "S." y "L. M." (cuya razón social es C. S.R.L.).

En el caso de **J. M.**, tal como se señalara ut supra **adquirió un total de ochenta y cuatro (84) armas las cuales se encuentran registradas a su nombre.** De ese total, 79 son armas cortas, pistolas 9mm generalmente, que tienen un valor de plaza de unos U\$S 1.200 cada una, y 5 rifles semiautomáticos calibre 223 cuyo precio oscila en unos U\$S 5.000. Dichas armas fueron adquiridas en un corto período de tiempo, lo que es imposible realizarlo con el ingreso que tenía como funcionario policial.

Una de sus primeras compras fue realizada el día 4 de julio de 2014, oportunidad en que adquirió tres pistolas Glock (XFG205 y XFG206 modelo 19, y WVY371 modelo 17) en la armería "S." en mérito a un giro de dinero que en la misma fecha le remitió el indiciado **G. P. P.** en nueve (9) giros que totalizaron la suma de 4.200 dólares americanos (fraccionados en ocho giros de quinientos dólares americanos y uno de doscientos dólares americanos) el que declaró que lo hizo a solicitud de **C. J. V. F.**, quien no fue habido y se encontraría residiendo en Brasil.

Por su parte, J. M. declaró en Sede Judicial que las armas que adquirió lo hizo a solicitud de **C. J. V. F. quien le entregaba el dinero a esos efectos, y le pagaba a él una ganancia por cada arma que le entregaba, U\$S 200 por cada arma corta y U\$S 500 por cada arma larga.**

La veracidad de lo declarado por el indiciado J. M. pudo comprobarse mediante un seguimiento que se realizó desde Montevideo a Rivera el día 24 de noviembre de 2014, donde éste llega a aquella ciudad con las armas que había comprado y luego de dejarlas en depósito, por un rato, en la terminal de ómnibus (donde trabajaría su padre) pasa más tarde acompañado de C. V. (en un vehículo propiedad de este último, matrícula SBW XXXX) a

retirar las armas (se trataba de dos cajas de rifles). Luego de algunas maniobras imprudentes en el tránsito logran perderse de vista.

Asimismo, debe tenerse en consideración que la Policía Federal de Brasil aportó información respecto a que el día 5 de enero de 2015 se había cometido en dicho país el homicidio del narcotraficante A. G. M. (alias "Xandi") incautándose en su domicilio de la ciudad de Tamandaí, Rio Grande do Sul, entre otros efectos tres pistolas Glock, calibre 9 mm, series XSS018, XSS019 y XSS022 de las cuales las dos primeras están registradas a nombre de J. M. (compradas en la armería "L. M."), cuya fecha de registro es el 26 de diciembre de 2014.

El propietario de la armería L. M., Sr. M. A. V., al exhibírsele la fotografía que luce agregada a fs. 465, reconoció a M. como "el bajo de camisa clara de la izquierda" y al de la derecha de camisa oscura, lo reconoce como el que lo acompañaba, tratándose de C. V. F..

J. M. dice desconocer que hacía C. V. F. con las armas, no obstante declaró que éste estaba relacionado con narcotraficantes brasileros, por lo que más allá de su desconocimiento alegado, debió razonablemente suponer que el destino final de las armas, eran las organizaciones criminales de Brasil, tal como surge de los informes agregados de la Policía Federal de Brasil. Manifestó asimismo, que al comienzo lo hizo por voluntad propia, en las primeras cinco oportunidades y con la finalidad de obtener la ganancia que le reportaba, pero cuando los pedidos se incrementaban, trató de desvincularse pero no pudo, ya que expresa haber sido amenazado por C. V. y también por otras personas, entre ellas, por "Bichadero" un conocido delincuente de Brasil, todo lo que refuerza, que debió razonablemente suponer el destino de las armas que adquiriría a su nombre y entregaba.

En el caso de **W. R.**, tal como surge del informe confeccionado por el Servicio de Material y Armamento de fecha 15 de abril de 2015 y de la declaración del Coronel D. F. **adquirió un total de 175 armas las cuales se encuentran registradas a su nombre**, 160 son pistolas y 15 son rifles, 89 armas de éstas fueron compradas en forma posterior a la promulgación de la Ley Nº 19.247. La compra de cada arma corta tuvo un valor promedio de mil doscientos dólares americanos (U\$S 1.200) y las armas largas de cinco mil dólares americanos (U\$S 5.000). La gran mayoría de ellas fueron adquiridas en el período comprendido entre mediados de 2014 hasta la fecha en las armerías L. M. y T. A. S.R.L.

De la declaración prestada en Sede Judicial por el indiciado W. R., manifestó que la casi totalidad de las armas que ha comprado han sido encargadas y pagadas por G. P. recibiendo por las armas cortas cien dólares americanos (U\$S 100) y por las armas largas cuatrocientos dólares americanos (U\$S 400). También declara que en alguna oportunidad le ha comprado armas para C. V. F.. No obstante ello, G. P. niega rotundamente lo declarado por R., expresa que él sólo lo acompañó algunas veces a la armería donde R. compraba las armas, porque él venía a comprar mercadería para su negocio de artículos de caza y pesca que tiene en la ciudad de Rivera, expresando que R. le había dicho que tenía una empresa de seguridad en Tacuarembó, por lo que no le extrañó que comprara armas.

Además, según lo informado por los Oficiales del Caso, W. R. recibió de parte de C. V. la suma de cinco mil dólares americanos (U\$\$ 5.000) mediante diez (10) giros de ABITAB de quinientos dólares americanos (U\$\$ 500) cada uno, depositados en Rivera y cobrados en Montevideo en la misma fecha (13 de mayo de 2014). También fue enviada, por ABITAB, la suma de dos mil quinientos sesenta dólares americanos (U\$\$ 2.560) fraccionada en

cinco giros de cuatrocientos noventa y tres dólares americanos (U\$\$ 493) y uno de noventa y siete dólares americanos (U\$S 97), enviados desde Rivera por B. N. E., titular de la C.I. N° XXXXX y cobrados en Montevideo por W. R. en la misma fecha (15 de marzo de 2014).

Asimismo, el día 7 de enero de 2015 se logró identificar a W. R. saliendo de la armería "L. M." con bolsas con armas, acompañado por G. P. (el cual también llevaba bolsas con armas), hecho del cual existe registro fotográfico.

Por otra parte, el día 26 de marzo de 2015, en oportunidad de practicarse seguimiento policial, W. R. concurrió a comprar armas a la armería T.A. S.R.L. y luego le hizo entrega de las mismas, en bolsas grises, a quien resultó ser D. C., retirándose juntos hacia Rivera, separándose allá y siguiendo el segundo de los nombrados hacia Brasil, ingresando en la calle Tamandaré XXXX de Santana do Livramento (lugar donde fue vista la motocicleta matrícula FAG XXX la que se encuentra registrada a nombre de L. M. C. D. S., hermana de D. C.) con domicilio en la calle Tamandaré XXXX.

Al igual que ocurriera con J. M., la Policía Federal de Brasil informa sobre las tres pistolas Glock incautadas en aquel país, en el hecho delictivo ocurrido el día 5 de enero de 2015, donde se había cometido en dicho país el homicidio del narcotraficante A. G. M. (alias "Xandi") incautándose en su domicilio de la ciudad de Tamandaí, Rio Grande do Sul, de las cuales una de ellas: calibre 9 mm, serie XSS022 corresponde según los registros del Servicio de Material y Armamento a W. R.. La misma fue adquirida en la armería "L. M." el día 5 de noviembre de 2014.

De la información aportada por la UIAF sobre los movimientos financieros del indiciado W. R. surge que entre enero de 2014 y enero de 2015 tuvo un ingreso promedio mensual aproximado de ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos

uruguayos (\$U 8.546) por lo que resulta claro que con esos mengüos ingresos no resulta materialmente posible que procediera con dinero propio a la compra de las armas de fuego que figuran registradas a su nombre.

También como en el caso de M., se encuentra vinculado entre otros a C. V. F., de quien recibió giros de dinero por ABITAB para la compra de armas, razón por la cual, también debe razonablemente suponer que dichas armas tenían como destino a organizaciones criminales de Brasil, donde dichas armas se comercializan en el mercado negro a un precio muy superior al que se adquieren legalmente en la plaza uruguaya.

Cabe destacar que en ninguno de los allanamientos practicados en las distintas fincas y locales comerciales se incautaron armas por lo que ha quedado probado que las mismas eran adquiridas con la finalidad de transferirlas. También ha quedado probado que varias de dichas armas han sido incautadas en hechos delictivos ocurridos en Brasil por lo que no cabe dudas respecto a que las mismas fueron transferidas desde el territorio uruguayo al brasileño configurándose de esa forma el tráfico internacional de armas de fuego.

En consecuencia, conforme al requerimiento fiscal, a juicio de la Sede, se han reunido elementos de convicción suficiente para imputar "prima facie" a **J. A. M. C.** y **W. O. R. P.** la comisión de UN DELITO CONTINUADO DE TRÁFICO INTERNACIONAL DE ARMAS DE FUEGO a título de dolo eventual, al ajustar sus respectivos comportamientos a lo dispuesto en los artículos 3, 18, 58 y 60 del Código Penal, y asimismo el artículo 8 de la Ley N° 19.247

Conferida vista al Ministerio Público su representante solicitó el procesamiento y prisión de los indagados **J. A. M. C.** y **W. O. R. P.** por la comisión en carácter de coautores de UN DELITO

CONTINUADO DE TRÁFICO INTERNACIONAL DE ARMAS DE FUEGO a título de dolo eventual. Respecto a los indagados M. P. y G. P. P. solicitó el cese de detenciones sin perjuicio

De las actuaciones cumplidas en autos: informes del Servicio de Material y Armamento - Registro Nacional de Armas del Ejército Nacional, informes de la UIAF, del BPS, tareas de inteligencia realizadas por a Dirección Nacional de Información e Inteligencia, vigilancia electrónica y seguimientos, registros fotográficos, información recibida de la Policía Federal de Brasil, audios agregados, informe criminalístico y declaraciones de los oficiales del caso Sub Comisarios A. T. y C. C., allanamientos realizados, actas de incautación, declaraciones de los funcionarios policiales F. D. B. B., R. P. N., declaraciones testimoniales del Crel. D. F. A., en su calidad de Jefe de la División Registro Nacional de Armas, con la documentación que aporta, del responsable de la armería T.A. SRL, F. N. T., del responsable de la armería S., Sr J. C. L. S., del responsable de la armería L. M. y acta de reconocimiento y declaraciones de los indagados J. A. M. C., M. P., W. O. R. P., G. P. P., debidamente prestadas en presencia de sus respectivas defensas, acta de careo entre los indagados surgen elementos de convicción suficiente para imputar "prima facie" a **J. A. M. C.** y **W. O. R. P.** la comisión de UN DELITO CONTINUADO DE TRÁFICO INTERNACIONAL DE ARMAS DE FUEGO a título de dolo eventual, de acuerdo a lo establecido por los arts. 3, 18, 58 y 60 del CP y art. 8 de la Ley 19247.

Atento a que la gravedad y naturaleza de los hechos delictivos imputados, sus procesamientos se dispondrán con prisión.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución, 125 y concordantes del C.P.P. y arts. 3, 18, 58 y 60 del Código Penal y art. 8 de la Ley N° 19.247.

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento y prisión de **J. A. M. C.** y **W. O. R. P.** por la comisión de UN DELITO CONTINUADO DE TRÁFICO INTERNACIONAL DE ARMAS DE FUEGO a título de dolo eventual

2) Dispónese el cese de detención sin perjuicio debiéndose permanecer en carácter de emplazados de G. P. P. y de M. P.

3) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones y por designados defensores a los intervinientes

4) Solicítese al Instituto Técnico Forense planilla de antecedentes judiciales.

5) Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

6) Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.

Dr. Néstor Valetti  
Juez Letrado en lo Penal Especializado  
en Crimen Organizado de 1º Turno